



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal - Simulación
Demandante:	Herederos determinados del señor Omar Arnulfo Linares Guzmán (Q.E.P.D.)
Demandado:	Policarpa Linares Guzmán en calidad de heredera determinada de la señora Graciela Guzmán de Linares (Q.E.P.D.)
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00620 00
Decisión:	Auto Inadmisorio

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por los Herederos determinadas del señor Omar Arnulfo Linares Guzmán (Q.E.P.D), se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aclarará el encabezado de la demanda, en el sentido de precisar cuál es la clase de proceso que se promueve.

SEGUNDO: Dirigirá la demanda contra los herederos indeterminados de la señora Policarpa Linares Guzmán (Q.E.P.D), conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G.P.

TERCERO: Aportará poder especial para intervenir en el presente asunto, tal y como lo dispone el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, dirigido a este despacho judicial, en el que se incluya el número de folio de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de garantía y en el que se indique la dirección electrónica del apoderado judicial, que coincida con la inscrita en el SIRNA.

CUARTO: Indicará en cuánto se estima exactamente la cuantía, acorde con lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

QUINTO: En acápite separado, indicará lo respectivo sobre el juramento estimatorio, conforme a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P.

SEXTO: Informará cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

SÉPTIMO: Allegará poder dirigido a este despacho de conformidad con lo normado en el artículo 74 del C.G. del P., en el que se incluya el correo electrónico del apoderado judicial que coincida con el inscrito en el SIRNA, acorde con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 090

Bogotá, 28 de junio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafe8ca6a56c7aa8ef1f6b1e445edf089c86201751dcd7d58bf0774480a794a4**
Documento generado en 24/06/2022 01:33:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**